

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 86

EST-VCT-PARI-0112

ESTADO PARI No. 00112-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **01 de diciembre de 2023**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502126	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOMBIA HUILA – MUNICIPIO DE COLOMBIA (HUILA)	5	30-11-2023	A-PARI-1132	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del municipio de Colombia departamento de Huila, identificado con NIT. 8911800281, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 235838228 del 28 de noviembre de 2023. Así mismo, el 28 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' del municipio de Colombia departamento de Huila, identificado con NIT. 8911800281, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8911800281231128160900. Una vez verificado el expediente digital de la autorización Temporal N° 502126, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al municipio beneficiario:

ESTADO 0112 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta que al verificar el sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA, se constató este no ha sido presentado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al beneficiario bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, I y II trimestres de 2023 del mineral correspondiente (RECEBO), lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal 502126, para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 1066 del 22 de diciembre de 2022, en lo referente a presentar el Formato Básico Minero Anual 2021, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico N 822 del 30 de noviembre de 2022. 2. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal 502126, para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 1066 del 22 de diciembre de 2022, en lo referente a allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021, I, II y III trimestres de 2022 del mineral correspondiente (RECEBO). 3. INFORMAR que toda vez que la Autorización Temporal fue concedida desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 9 de julio de 2023 y a la fecha no se observa solicitud de prórroga alguna, con lo cual se tiene que la Autorización Temporal cumplió su vigencia y se debe proceder a declarar su terminación. 4. INFORMAR que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2023, tuvo como fecha límite de presentación hasta el día 13 de septiembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 86

						5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 568 del 18 de septiembre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI9-08421	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA	8	30-11-2023	A-PARI-1133	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Municipio de La Argentina, identificado con Nit 8911802057, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 235750874 del 27 de noviembre de 2023. Así mismo, el 27 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' del Municipio de La Argentina, identificado con Nit 8911802057, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8911802057231127164909. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° RI9-08421, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08421, para que diligencie correctamente los formularios de regalías de los trimestres II y IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022, toda vez que es incorrecto el precio base de liquidación de regalías para recebo en cada uno de los trimestres que se están presentando. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



					2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08421, para que presente el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta que al verificar el sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RI9-08421, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2020, I y II trimestres de 2023, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal RI9-08421, para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 598 del 12 de mayo de 2020, referente a la presentación de la licencia ambiental. 2. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal RI9-08421, para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR Ibagué No. 598 del 12 de mayo de 2020, en Auto PAR Ibagué No. 430 del 5 de mayo de 2022, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. 3. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal RI9-08421, para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto No. AUT-901-80 de 5 de abril de 2022, referente a la realización de los ajustes requeridos al Formato Básico Anual correspondiente al año 2018 y 2020. 4. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal RI9-08421, para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0430 de 5 de mayo de 2022, en cuanto a que se reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 86

					5. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal RI9-08421, para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR- I No. 1027 del día 11 de agosto de 2020, en lo referente a allegar la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. 6. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal RI9-08421, para que de manera inmediata de cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución N° 544 del 24 de julio de 2019, por medio de la cual se impone una MULTA dentro de la Autorización Temporal N° RI9-08421 equivalente de 1 salario mínimo legal mensual vigente. Esta obligación se encuentra en COBRO COACTIVO. 7. INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal RI9-08421, para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR- I No. 1326 del día 29 de diciembre de 2021, en lo referente a allegar la declaración y liquidación de regalías del I y III trimestre del año 2021. 8. RECORDAR que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2023, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, tuvo como fecha límite de presentación hasta el día 13 de septiembre de 2023. 9. RECORDAR al beneficiario que el Formato Básico Minero – (FBM) Anual se debe presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente de la vigencia reportada, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 10. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 577 del 22 de septiembre de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09247	LUIS EDUARDO ROJAS SILVA	5	30-11-2023	A-PARI-1134 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de Luis Eduardo Rojas Silva, identificado con CC 12098016, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 235744516 del 27 de noviembre de 2023.



Así mismo, el 27 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de Luis Eduardo Rojas Silva, identificado con CC 12098016, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12098016231127160507.

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° OG2-09247, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas " para que se allegue el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido desde el 27 de junio de 2023 hasta el 26 de junio de 2024, toda vez que verificado el sistema de cartera de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que NO se ha dado cumplimiento a esta obligación; se aclara que el valor a cancelar corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$404.852) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jspx?codeTramite=7>, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la clasificación del contrato de Concesión No. OG2-09247, acorde a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, se realizará al momento de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.
2. **INFORMAR** al titular minero que la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, se debe realizar treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración, lo anterior acorde al numeral 7.4 de la minuta de contrato, específicamente el plazo máximo para la presentación de esta obligación es el día 10 de mayo de 2024.
3. **INFORMAR** que la póliza minero ambiental, radicada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 73123-0 del 31/05/2023, será evaluada y notificada a través de esta plataforma.
4. **INFORMAR** que el FBM anual de 2021, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 54437-0 del 29/06/2022, será evaluada y notificada a través de esta plataforma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 86

					5. INFORMAR que el FBM anual de 2022, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 73879-0 del 13/06/2022, será evaluada y notificada a través de esta plataforma. 6. INFORMAR al titular minero que la obligación de presentar el Plan de Gestión Social – PGS, se debe realizar treinta (30) días antes de la terminación de la etapa de Exploración, lo anterior acorde al numeral 7.15 de la minuta de contrato suscrita, específicamente el plazo máximo para la presentación de esta obligación es el día 10 de mayo de 2024. 7. RECORDAR al titular que el Formato Básico Minero – (FBM) Anual se debe presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente de la vigencia reportada, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 578 del 22 de septiembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJI-021	INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S.	8	30-11-2023 A-PARI-1135	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., identificada con NIT. 8600513067, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 235733759 del 27 de noviembre de 2023. Así mismo, el 27 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la sociedad INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., identificada con NIT. 8600513067, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8600513067231127144832. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° DJI-021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a La sociedad titular:



APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes a los trimestres IV de 2020 y II y IV de 2021, allegados mediante Radicado N° 20221001791342 de 09 de abril de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y conforme a la situación del título minero de suspensión por parte de la autoridad ambiental.
2. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al II, III y IV trimestres de 2022, allegados mediante Radicados N° 20221001944642 del 10 de julio de 2022, N° 20221002106902 del 12 de octubre de 2022, N° 20231002221992 del 11 de enero de 2023, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien

diligenciados y conforme a la situación del título minero relacionada con el levantamiento de la medida preventiva y de las medidas de manejo y control establecidas en la Resolución 1828 del 4 de mayo de 2022, para las actividades de extracción del río Coello.

3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2023 allegado mediante radicado N° 20231002387102 del 18 de abril de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre de 2023, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie correctamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I de 2021 y I de 2022, toda vez que es incorrecto el precio base de liquidación de regalías para arenas y gravas en cada uno de los trimestres que se están presentando. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ACEPTAR** la información allegada por el titular mediante oficio con radicado N° 20231002617122 del 8 de septiembre de 2023, relacionada con la justificación de la inactividad de las labores mineras, la cual fue evidenciada en el informe de inspección de fiscalización No. 0085 del 25/08/2023.
2. **DAR POR RECIBIDA** la información allegada por el titular mediante radicado N° 20221001902982 del 13 de junio de 2022, en donde se da respuesta al Auto de Fiscalización Integral AUTO PARI No 616 de fecha 02 de junio del 2022, notificado por estado No. 29 del 03/06/2022, relacionado con el certificado de trámite del estudio sedimentario radicado a CORTOLIMA el 16/12/2021 con número 8217.
3. **DAR POR RECIBIDA** la información allegada por el titular mediante radicado N° 20231002221992 del 11 de enero de 2023, en donde se hace saber que: Industrias Asfálticas S.A.S., ya dio cumplimiento a lo requerido anteriormente, mediante el comunicado SAMB-136-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 con radicado CORTOLIMA N° 7642, cuyo asunto es: "Entrega de Actualización Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 1828 de 4 de mayo de 2022, Resolución N° 2745 del 11 de julio de 2011, y Remisión Formato F-PF-017 Vº00 Costos de Inversión y Operación" y mediante el comunicado SAMB-142-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 con radicado CORTOLIMA N° 7665, cuyo asunto es: Remisión de Levantamiento Topográfico Semestral y Análisis Batimétrico, en Cumplimiento al Auto del 06 marzo de 2014 y Entrega de Medidas de Control Actividades de Extracción - Resolución N°1828 del 04 de mayo de 2022 establecidas en el Artículo 6.
4. **INFORMAR** que la póliza minero ambiental, radicada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 64915-0 del 03/02/2023, será evaluada y notificada a través de esta plataforma.
5. **INFORMAR** al titular que la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARI No. 507 del 22 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 068 del 23 de agosto de 2023, el cual acoge el concepto técnico No. 475 del 14/08/2023, fué día 4 de octubre de 2023.
6. **INFORMAR** que el FBM anual de 2019, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 3279-0 del 14/08/2020, será evaluado y notificado a través de esta plataforma.
7. **INFORMAR** que el FBM semestral de 2009, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 13817-0 del 25/09/2020, será evaluado y notificado a través de esta plataforma.
8. **INFORMAR** que el FBM anual de 2020, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 20875-0 del 12/02/2021, será evaluado y notificado a través de esta plataforma.



						9. INFORMAR que el FBM anual de 2021, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 41656-0 del 03/02/2022, será evaluado y notificado a través de esta plataforma. 10. INFORMAR que el FBM anual de 2022, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 65522-0 del 08/02/2023, será evaluado y notificado a través de esta plataforma. 11. RECORDAR que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2023, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, tuvo como fecha límite de presentación hasta el día 13 de septiembre de 2023. 12. RECORDAR al titular que el Formato Básico Minero – (FBM) Anual se debe presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente de la vigencia reportada, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 13. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 579 del 22 de septiembre de 2023. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBF-152	CEMEX COLOMBIA S.A	9	30-11-2023	A-PARI-1136	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CBF-152, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <u>Concepto Técnico No. 628 del 17 de septiembre de 2023</u>, Conclusión 4.7, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información:

	formato pdf)		X	
10. Geología Estructural	10.1 Libretes de Campo o Tablets digital (Archivos en pdf o digital)		X	
	10.2 Base de datos		X	
	10.3 Mapa estructural		X	
	10.4 Memoria explicativa estructural		X	
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Sí	No	
11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gamma (γ -Gemme Surf), Caliper, Verticalidad, Diámetro, Detalle y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas	X		
	11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	X		
	11.4 Mapa con localización de perforaciones	X		
	11.5 Informe final de perforación donde se describe la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, loggato, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico).	X		
	11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación del: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
	12.2 Bases de datos		X	
	12.3 Registro fotográfico de la galera o pozo		X	
	12.4 Informe de la geología de la mina, galera o pozo y su integración con la información existente		X	
13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X		
	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
	13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		
	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
14.Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos		X	
	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológicos y temáticos asociados		X	
	15.2 Memorias Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
	15.3 Formatos de captura		X	
	15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X	
	15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X	



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0975-73	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CUBIDES	8	30-11-2023	A-PARI- 1137	CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor Sebastián Rodríguez Cubides identificado con CC 2360583, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 235927950 del 29 de noviembre de 2023. Así mismo, el 29 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' del señor Sebastián Rodríguez Cubides identificado con CC 2360583, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 2360583231129152358. Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación N° 0975-73, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR para que se presenten los Formularios de Regalías de los trimestres II-III-IV del año 2020, I-II-III-IV del año 2021 y I de 2022, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el en acta de visita de fiscalización realizada el 28/03/2022, la cual, hace parte del Informe de Fiscalización del 04/04/2022 y que fue atendida vía telefónica por el Señor Carlos Andrés Rodríguez (hijo del titular minero), Al momento de la visita se evidenció una maquina tipo pajarita, con la cual se presume que se realizan las labores de explotación minera, toda vez que se constató un frente de explotación con vestigios de actividades mineras recientes. 2. REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y Anual de 2019 y Formatos Básicos Anuales de 2020, 2021 y 2022, teniendo en cuenta que el en acta de visita de fiscalización realizada el 28/03/2022, la cual, hace parte del Informe de Fiscalización del 04/04/2022 y que fue atendida vía telefónica por el Señor Carlos Andrés Rodríguez (hijo del titular minero), Al momento de la visita se evidenció una maquina tipo pajarita, con la cual se presume que se realizan las labores de explotación minera, toda vez que se constató un frente de explotación con vestigios de actividades mineras recientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. INSTAR al beneficiario de la Licencia Especial para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto N° 525 del 23 de agosto de 2006 y Auto N° 549 del 27 de junio de 2007, en lo referente a la presentación los FBM trimestrales de I de 2003.



					2. INSTAR al beneficiario de la Licencia Especial para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GTRI N° 278 del 05 de mayo de 2011, en cuanto a la presentación de la modificación de los FBM anuales de 2003, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010. 3. INSTAR al beneficiario de la Licencia Especial para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 516 del 20 de junio de 2014, en cuanto a la presentación de la modificación del FBM anual de 2012 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2013. 4. INSTAR al beneficiario de la Licencia Especial para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GSC-ZO N° 000044 del 25 de enero de 2016, en cuanto a la presentación de la modificación del FBM anual de 2012 y la presentación de los FBM semestral de 2013 y el semestral y anual de 2014, 2015. Auto PAR-I N° 516 del 20 de junio de 2014, en cuanto a la presentación de la modificación del FBM anual de 2012 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2013. 5. INSTAR al beneficiario de la Licencia Especial para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°870 del 13 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°28 del 17 de julio de 2020) en cuanto a la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2011 allegado el 2 de febrero de 2012, mediante radicado N° 2012-425-000461-2 y la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2011. 6. INSTAR al beneficiario de la Licencia Especial para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°1286 del 27 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°87 del 28 de diciembre de 2021) en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2011. 7. INSTAR al beneficiario de la Licencia Especial para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N°870 del 13 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°28 del 17 de julio de 2020) en cuanto a la modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, teniendo en cuenta que el en acta de visita de fiscalización realizada el 13/12/2006, la cual, hace parte del Informe de Fiscalización del 15/12/2006 y que fue atendida por el señor Sebastián Rodríguez Cubides se manifestó que "...De acuerdo con lo manifestado en el último trimestre se extrajeron 900 m3...". Adicionalmente la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar).
--	--	--	--	--	---



8. **INFORMAR** al beneficiario de la Licencia de Explotación N°0975-73 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°0386 del 19 de abril de 2022 (notificado por estado jurídico N°21 del 20 de abril de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°95 del 04 de abril de 2022, serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.
9. **INFORMAR** que el 20 de mayo de 2019, se profirió la Resolución VCT N° 400 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución no. 000277 del 20 de marzo de 2018 expedida dentro de la licencia especial de explotación N°. 0975-73" (la cual se encuentra en proceso de notificación) se determinó CONFIRMAR la Resolución No. VCT 000277 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual se resolvió una solicitud de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación N° 0975-73.
10. **INFORMAR** que la solicitud de revocatoria de la Resolución VSC N° 1388 del 28 de diciembre de 2018 solicitada mediante radicado 20195500962732 del 20 de noviembre de 2019 será resuelta en acto administrativo separado.
11. **INFORMAR** al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación N°0975-73 que el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado N° 20189010324192 del 16 de octubre de 2018, como soporte al acogimiento al derecho de preferencia, NO SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, toda vez que si bien se presentó el 20 de noviembre de 2018 mediante radicado N° 20195500962732, solicitud de reconsideración de decisión administrativa y revocatoria directa de la Resolución VSC N° 1388 del 28 de diciembre de 2018, al igualmente que se debe tener en cuenta, lo resuelto en la Resolución N° 000277 del 20 de marzo de 2018 (notificada por conducta concluyente el 26 de abril de 2018), acorde al memorando con radicado N° 20212300299333 del 01 de octubre de 2021, se cita: "...rechazar el acogimiento al derecho de preferencia consagrado en el artículo 53, de la Ley 1753 de 2015 presentado mediante Radicado No. 20189010294902 de 3 de mayo de 2018, dado que las Licencias Especiales de Explotación no se encuentran taxativamente incluidas en los escenarios descritos en el PND ni en la Resolución No. 41265 de 2016 para acceder a este beneficio", es por lo anterior que la Licencia Especial de Explotación N°0975-73 NO podrá acogerse a la solicitud de derecho de preferencia y por ello el Programa de Trabajos y Obras – PTO no será objeto de evaluación técnica.
12. **REMITIR** a CORTOLIMA el presente concepto técnico teniendo en cuenta que el en acta de visita de fiscalización realizada el 28/03/2022, la cual, hace parte del Informe de Fiscalización del 04/04/2022, y que fue atendida vía telefónica por el Señor Carlos Andrés Rodríguez (hijo del titular minero), Al momento de la visita se evidenció una maquina tipo pajarita, con la cual se presume que se realizan las labores de explotación, la licencia de explotación se encuentra vencida desde el 19 de noviembre de 2017, y la misma no se le otorgó prórroga alguna, además, la licencia de explotación no cuenta con viabilidad ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 86

					13. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 0348 del 17 de julio de 2023. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18566	MÁRMOLES LA PRIMAVERA LTDA	6	30-11-2023 A-PARI-1138	2. DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad Mármol Primavera LTDA N.º 8130010043, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 235923101 del 29 de noviembre de 2023. Así mismo, el 29 de noviembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la sociedad Mármol Primavera LTDA N.º 813.001.004-3, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8130010043231129144419. Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 18566, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se diligencien en nueva oportunidad el Formato Básico Minero Anual 2019 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2019. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue el certificado de origen con el objeto de dar aprobación al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2022. Sin embargo, se observa que se diligenciaron en debida forma y el pago se realizó de manera oportuna.



					3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue el certificado de origen con el objeto de dar aprobación al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022, a lo anterior se observa que se realizó el pago de manera extemporánea y el cual genero intereses por mora de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.949), de igual forma al realizar el cómputo se tiene un saldo a favor del titular de TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.051). 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue el certificado de origen con el objeto de dar aprobación al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, a lo anterior se observa que se realizó el pago de manera extemporánea y el cual genero intereses por mora de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$272), de igual forma al realizar el cómputo se tiene un saldo a favor del titular de SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$728). 5. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que se allegue el comprobante de pago de la deuda que tiene el título 18566 por concepto del faltante del pago de regalías para el I trimestre de 2021 por un valor de \$ 3,15 COP más los intereses causados desde el 19/04/2021 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que se allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago y certificado de origen), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario. Para lo cual se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para se presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2022 (con su respectiva constancia de pago y certificado de origen), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 86

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero que en Acto administrativo separado se notificará la evaluación realizada al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 42498-0 del 10 de febrero de 2022. INFORMAR al titular minero que en Acto administrativo separado se notificará la evaluación realizada al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 65586-0 del 9 de febrero de 2023. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 0361 del 19 de julio de 2023. INFORMAR que en Acto Administrativo separado se hará pronunciamiento en cuanto a al memorando N° 20222000271243 del 25 de enero de 2022 en donde la GEMTM de la VCT devuelve el trámite de derecho de preferencia presentado con radicado No. 20165510194902, por cuanto la sociedad no cuenta con capacidad legal al no contemplar expresa y específicamente en su objeto social las actividades de exploración y explotación minera de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 685 de 2001. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC8-15181	MUNICIPIO DE HOBO-HUILA	5	30-11-2023	A-PARI-1139	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del MUNICIPIO DE HOBO-HUILA, identificado con Nit. No. 891180019-3, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SC8-15181, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el MUNICIPIO DE HOBO-HUILA, identificado con Nit. 891180019-3, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 235978237 del 30 de noviembre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 86

					Así mismo, el 30 de noviembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del MUNICIPIO DE HOBO-HUILA, <u>Nit.</u> 891180019-3, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8911800193231130060141. No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. SC8-15181 atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. SC8-15181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 745 del 16 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 745 del 16 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. SC8-15181 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto de la <u>Vigencia de la Autorización Temporal</u>. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHB-081	LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ CUY	13	30-11-2023	A-PARI-1140 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ CUY, identificado con cédula de ciudadanía No. 93387215, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. GHB-081, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ CUY, identificado con cédula de ciudadanía No. 93387215, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235658618 de fecha 27 de noviembre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 86

					Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 93387215, correspondiente al señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ CUY, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 93387215231126092139, de fecha 27 de noviembre de 2023. Finalmente, el 27 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ CUY, identificado con cédula de ciudadanía No. 93387215, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. GHB-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 748 del 16 de noviembre de 2023: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GHB-081 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental; teniendo en cuenta que debe allegar el documento original firmado por el titular o su representante legal (si aplica este último), condiciones generales y recibo de pago. Obligación que deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°748 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GHB-081 para que, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia su presentación. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°748 del 16 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°748 del 16 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---



					2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GHB-081 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los siguientes incumplimientos: - Allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 3 de julio de 2008 al 2 de julio de 2009 por valor de CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$122), más los intereses que se causen desde el 22 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, de la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 3 de julio de 2009 al 2 de julio de 2010 por valor de DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$220), más los intereses que se causen desde el 4 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 3 de julio de 2010 al 2 de julio de 2011 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$334), más los intereses que se causen desde el 18 de agosto de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 3 de julio de 2012 al 2 de julio de 2013 por valor de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$8.765), más los intereses que se causen desde el 9 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. - Presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA para la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 03 de julio de 2022 hasta el 02 de julio de 2023. Lo anterior, en razón a que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante Auto PAR-I No. 000095 del 8 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 0016 del 09 de marzo de 2023. 3. INFORMAR al titular que en la revisión del expediente, a la fecha del presente Concepto Técnico, se evidenció que la Resolución VSC N° 00176 del 07 de marzo de 2018 en lo referente a: La Multa interpuesta al señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ CUY, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° GHB-081, la multa equivalente a CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS, se encuentra en el área de cobro coactivo, en donde se está surtiendo el proceso respectivo para su efectiva ejecución conforme a sus competencias 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	PIJ-11391	QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A.	11	30-11-2023	A-PARI- 1141	CONSIDERACIONES JURÍDICAS El 15 de julio de 2023 mediante radicado No. 20231002529052, el titular del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, allegó respuesta al AUTO PAR-I No. 325 de 2023, la cual contiene el Complemento del Programa de Trabajos y Obras, información que fue evaluada por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023, determinando que, la información es técnicamente aceptable, por tanto, cumple con los requisitos sustanciales de Ley, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado. De este modo se tiene que, el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), evaluado por medio de Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023, se realizó con fundamento en las siguientes normas: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001: <i>"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anejará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:</i> 1. Delimitación definitiva del área de explotación. 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura." - Decreto 035 de 10 de enero de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera. - Resolución 180861 de 20 de agosto de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, por medio de la cual se adoptan las guías minero-ambientales y se establecen otras disposiciones. - Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, referente a las especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018, referente a la exploración Geológica de superficie y del subsuelo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRISCO. - Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 por medio de la cual se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica).



- Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.
- Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en la que se determinó en el Artículo 328 que Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por ~~COMMITTEE~~ *the* Mineral Reserves International Reporting Standards – CIRRSO.
- La Resolución conjunta No. 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y No. 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.
- Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 que establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.
- Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

De otra parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A, identificada con Nit No. 900014776-2 y, evidencio que:

En revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 22 de agosto de 2023 se evidenció que, la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A, identificada con Nit No. 900014776-2, cuenta con vigencia hasta el 08 marzo de 2057 y que dentro de su objeto social se encuentra "1. La exploración y explotación minera; 2) el estudio, planeación, ejecución y control de proyectos relacionados con la industria química; 3) La formulación, producción, envasa, promoción y comercialización de fertilizantes, acondicionadores de suelo y, en general, insumos agrícolas. 4) La inversión en otras compañías de carácter industrial o comercial, cuyo objeto social se asimile, relacione o complementa con el objeto de la sociedad. (...)".

Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A, identificada con Nit No. 900014776-2, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235636780 de fecha 24 de octubre de 2023.

Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación Nit 900014776-2 correspondiente a la sociedad QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 9000147762231125095303 de fecha 24 de octubre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 86

					Finalmente, el 24 de octubre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ISMAEL CROZCO SERRATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.104.969, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone. APROBACIONES. 1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para el Contrato de Concesión No. PIJ-11391 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023. 2. DECLARAR la viabilidad de devolución de área del Contrato de Concesión No. PIJ-11391 corresponde a <u>286,6603 HECTÁREAS</u>, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-I No. 777 del 23 de noviembre de 2023. Por lo anterior, en firme el presente acto administrativo de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), córrase traslado al <u>Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros</u> mediante memorando interno, para lo de su competencia. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. PIJ-11391, NO se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No 000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, debe presentar los productos y subproductos entregables al Banco de Información Minera (BIM), indicados en el Concepto Técnico No. 777 del 23 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 86

CONTRATO DE CONCESIÓN	EF9-161	JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ	6	30-11-2023	A-PARI-1142	DISPOSICIONES
						CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11304114, en calidad de Titulares del Contrato de Concesión No. EF9-161, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11304114, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235778294 de fecha 28 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 11304114, correspondiente al señor JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 11304114231128054551, de fecha 28 de noviembre de 2023. Finalmente, el 28 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor JOSÉ PRUDENCIO CRUZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11304114, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. EF9-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 786 del 25 de noviembre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2011 para arenas y tercer (III) trimestre de 2011 para gravas; allegadas mediante radicado No. 20221001934672 del 6 de julio de 2022 junto con los comprobantes de pago No. 0000087274 y 0000030254. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 786 del 25 de noviembre de 2023.



2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral de gravas y arenas, allegadas mediante radicado No. 20221001932912 del 5 de julio de 2022, junto con su comprobante de pago No. 0000001216. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 786 del 25 de noviembre de 2023.
3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral de gravas y arenas, allegadas mediante radicado No. 20221001888092 del 2 de junio de 2022, junto con sus comprobantes de pago número No. 49116684, 49116684, 49116680, 49116680 respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 786 del 25 de noviembre de 2023.
4. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral de gravas y arenas, allegadas mediante radicado No. 20231002373262 del 12 de abril de 2023, junto con sus comprobantes de pago número No. 0000010755, 0000001324, 000005301, 0000056775, 0000093365, 0000002974, respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 786 del 25 de noviembre de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. EF9-161 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023 para los minerales de gravas y arenas, junto con los respectivos certificados de pago si va a lugar. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 786 del 25 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. EF9-161 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la décima tercera (13) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 09 de diciembre de 2022 hasta el 08 de diciembre de 2023; obligación que deberá ser cumplido a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 786 del 25 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 86

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°786 del 25 de noviembre de 2023. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TRES MIL CIENTO TREINTA DOS PESOS MCTE. (\$3.132,00) correspondiente al pago de intereses de regalías; el cual podrá ser utilizado para futuros pagos de regalías. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22317	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	5	30-11-2023	A-PARI-1143 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con Nit. 800019654-2, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. 22317, y se evidencio que: En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 27 de noviembre de 2023 se evidenció que, la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con Nit. 800019654-2, cuenta con vigencia hasta el 29 de marzo de 2052 y dentro de su objeto social se encuentra "dedicarse a la explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales en general; y en general y en desarrollo de su objeto social, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. (...)" Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con Nit. 800019654-2, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235753684 de fecha 27 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación Nit. 800019654-2, correspondiente a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 8000196542231127171202, de fecha 27 de noviembre de 2023.



Finalmente, el 27 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor JAIME MORENO JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8249442, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. 22317, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 787 del 25 de noviembre de 2023:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** establecida en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 22317 para que, presente de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la décima tercera (13) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 24 de julio de 2023 hasta el 23 de julio de 2024. Obligación que deberá ser cumplido a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°787 del 25 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 22317 para que, presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022; puesto

que, puesto que, verificando la información que reposa en el expediente digital y Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería- no se evidencia la presentación. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°787 del 25 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. 22317 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022; y primer (I) segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, junto con los respectivos soportes de pago si hay a lugar. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°787 del 25 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°787 del 25 de noviembre de 2023. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 22317 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los siguientes incumplimientos: - Actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. En razón a que, habiendo sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA, mediante Auto No. 000001 de 01 febrero de 2023, notificado por estado jurídico 006 del 06 de febrero de 2023, no se evidencia su presentación. - Presentación de la Licencia Ambiental o el certificado de trámite realizado ante la autoridad ambiental correspondiente. En razón a que, habiendo sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA, mediante Auto PAR-I N° 628 del 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico N°52 del 23 de julio de 2021, no se evidencia su presentación. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. En razón a que, habiendo sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA, mediante AUTO PARI No. 0693 del 7 de junio de 2022, notificado por estado jurídico N°030 del 08 de junio de 2023, no se evidencia su presentación. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4- 08001	GOLIAT S.A.S	6	30-11-2023 A-PARI-1144	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad GOLIAT S.A.S., identificada con NIT No. 830139442-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJ4-08001, y, evidencio que: En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 29 de noviembre de 2023 se evidencia que la sociedad GOLIAT S.A.S., identificada con NIT No. 830139442-1, cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra "...LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MINERALES; ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y LA MINERÍA, POR LO TANTO EL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE TODO GENERO DE OBRAS CIVILES E INSTALACIONES CICILES, MINERAS, INDUSTRIALES, ELECTROMECANICAS Y ELECTRONICAS, CON LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS Y DE FACTIBILIDAD, INCLUIDA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS. (...)"



Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad GOLIAT S.A.S, identificada con NIT No. 830139442-1, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235882440 del 29 de noviembre de 2023.

Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación NIT 830139442-1 correspondiente a la sociedad GOLIAT S.A.S, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 8301394421231129094326 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Finalmente, el 29 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. HJ4-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 790 del 27 noviembre de 2023:

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2021, allegado mediante Radicado N° 20221001950592 del 12 de julio de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y cuentan con soporte de transacción del banco Davivienda No. 00763092 y No. 00756722. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 790 del 27 noviembre de 2023.
2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023, allegados mediante Radicados N° 20221001950592 del 12 de julio de 2022, N° 20221002103692 del 11 de octubre de 2022, N° 20231002220182 del 10 de enero de 2023, N° 20231002376132 del 13 de abril de 2023, N° 20231002536192 del 18 de julio de 2023, N° 20231002689752 del 19 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y cuentan con su respectivo soporte de pago. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 790 del 27 noviembre de 2023.



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-08001 para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el título se clasifica como mediana minería teniendo en cuenta el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado mediante AUTO PAR-I No. 1328 del 10 de noviembre de 2020. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 790 del 27 noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 790 del 27 noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que, sobre la base del requerimiento realizado en el numeral primero (1°) del acápite de requerimientos del presente auto, se CLASIFICA el Contrato de Concesión No. HJ4-08001 como MEDIANA MINERÍA, de acuerdo con lo resuelto en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, tomando como base los volúmenes de explotación aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado mediante AUTO PAR-I No. 1328 del 10 de noviembre de 2020. 3. INFORMAR que, el Formato Básico Minero (FBM) de 2019 fue evaluado mediante tarea N°6257736 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma. 4. INFORMAR que, el Formato Básico Minero (FBM) de 2020 fue evaluado mediante tarea N°10719082 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma. 5. INFORMAR que, el Formato Básico Minero (FBM) de 2021 fue evaluado mediante tarea N°9161161 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma. 6. INFORMAR que, el Formato Básico Minero (FBM) de 2022 fue evaluado mediante tarea N°11733380 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 86

						INFORMAR que, la póliza minero ambiental N°11-43-101013355 adquirida con Seguros Del Estado S.A, allegada mediante radicado No. 77763-0 del 13 de julio de 2023, será evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI9-08302X	EMGESA S.A. ESP	6	30-11-2023	A-PARI-1145	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJ4-08001, y evidencio que: En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 15 de noviembre de 2023 se evidencia un cambio en su denominación o razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 860063875-8 por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., conservando el mismo número de identificación tributaria. La cual cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra "3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero. (...)". Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875-8, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235898888 del 29 de noviembre de 2023.



Finalmente, el 29 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor Alberto Duque Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.937.746, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. **K19-08302X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 801 del 27 de noviembre de 2023**:

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en cero correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021, allegado mediante radicados N°20221001622232 del 3 de enero de 2022 y radicado N°20221001673462 del 31 de enero de 2022; teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 801 del 27 de noviembre de 2023.
2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciados en ceros correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, allegados mediante radicados N°20221001778102 del 1 de abril de 2022, radicado N°20221001936022 del 6 de julio de 2022, radicado N°20221002101362 del 10 de octubre de 2022 y radicado N°20231002212842 del 2 de enero de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 801 del 27 de noviembre de 2023
3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciados en ceros correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, allegados mediante radicados N°20231002362802 del 4 de abril de 2023, radicado N°20231002501062 del 4 de julio de 2023 y radicado N°20231002651772 del 2 de octubre de 2023; teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 801 del 27 de noviembre de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **K19-08302X** para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de los años 2021 y 2022. Obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 801 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 86

					de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 801 del 27 de noviembre de 2023. INFORMAR a la sociedad titular, que la Póliza Minero Ambiental N°400022016, expedida por Nacional de Seguros S.A, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería con radicación No. 64486-0 del 30 de enero de 2023, será objeto de evaluación técnica a través de la plataforma en mención. La cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AEV-101	CASAMOTOR S.A.S	8	30-11-2023	A-PARI-1146 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad CASAMOTOR S.A.S., identificada con Nit. 813000898-6, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. AEV-101, y se evidencio que: En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 27 de noviembre de 2023 se evidenció que, la sociedad CASAMOTOR S.A.S., identificada con Nit. 813000898-6, se encuentra en <u>PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme a la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-008212 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00003423 del libro XIX.</u> De otra parte, presenta vigencia hasta el 25 de septiembre de 2042 y dentro de su objeto social se encuentra "la explotación de licencia de uso y el otorgamiento y explotación de concesiones para desarrollar actividades relacionadas con el objeto social. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las operaciones civiles, comerciales y financieras que fueren necesarias y conducentes para el logro de sus fines. La compra, venta, beneficio, procesamiento industrial y en general de la exploración y explotación de la actividad de minería de cualquier mineral. (...)".



Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad CASAMOTOR S.A.S., identificada con Nit. 813000898-6, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235817104 de fecha 27 de noviembre de 2023.

Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación Nit. 813000898-6, correspondiente a la sociedad CASAMOTOR S.A.S, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 8130008986231128125324, de fecha 27 de noviembre de 2023.

Finalmente, el 27 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor FELIPE CASTILLO SZPOGANICZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020752579, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. AEV-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 792 del 27 de noviembre de 2023:

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2021 diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N° 20211001285522 del 16 de julio de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. De acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 792 del 27 de noviembre de 2023.
2. **NO APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021 y tercer (III), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de año 2022, allegados mediante radicados N° 20211001562812 del 22 de noviembre de 2021, N°

20221002167922 del 24 de noviembre de 2022, N° 20221002171112 del 28 de noviembre de 2022, N° 20221002171122 del 28 de noviembre de 2022, N° 20231002219372 del 9 de enero de 2023, toda vez que no se encuentran diligenciados correctamente al no contar con la firma del declarante o titular minero. De acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 792 del 27 de noviembre de 2023.

3. **NO APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, allegado mediante radicado N° 20221002167952 del 24 de noviembre de 2022, toda vez que, no se encuentra diligenciado correctamente al no contar con la firma del declarante o titular minero y ser incorrecto el precio base de liquidación de regalías para el trimestre reportado. De acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 792 del 27 de noviembre de 2023.



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2021 y, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de año 2022. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, modifique Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud y atendiendo la inactividad del título minero, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019, junto con el comprobante de pago (si hay lugar). Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, presente la reposición de la Póliza Minero
--	--	--	--	--	---



					Ambiental de acuerdo con la Cláusula Décima del Contrato de Concesión N° AEV-101; documento que debe ser allegado en original, firmado por el titular o su representante legal (si aplica este último), condiciones generales y recibido de pago. Obligaciones que deberá ser cumplido a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 el titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, justifique los motivos técnicos por los cuales no está adelantando labores de explotación, toda vez que, el título minero dispone de Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA mediante Resolución No. 0968 del 20 de junio de 2022 y con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado con Auto PAR-Ibsagué No. 0038 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 el titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 y 2022. Obligaciones que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DIAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 el titular del Contrato de Concesión No. AEV-101 para que, para que ACTUALICE el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) con la información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, conforme con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en razón a que el título se encuentre clasificado como MEDIANA MINERÍA. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N° 792 del 27 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DIAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 86

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 792 del 27 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBD-101	GUILLERMO DIAZ CUELLAR, DIANA CAROLINA DIAZ LOZADA	4	30-11-2023	A-PARI-1147	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBD-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 793 del 27 de noviembre de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022 para el mineral recebo (allegados mediante radicado No. 20221001934512 de 06 de julio de 2022, radicado No. 20221002090242 de 04 de octubre de 2022 y radicado No. 20231002218412 de 06 de enero de 2023), toda vez que los pagos realizados cubren la totalidad de la obligación causada, considerándose técnicamente aceptable su presentación, la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HBD-101. 2. APROBAR el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2023 para el mineral recebo (allegados mediante radicado No. 20231002374632 de 12 de abril de 2023, radicado No. 20231002505692 de 06 de julio de 2023 y radicado No. 20231002657672 de 04 de octubre de 2023), toda vez que los pagos realizados cubren la totalidad de la obligación causada, considerándose técnicamente aceptable su presentación, la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HBD-101



3. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para el mineral recebo, allegado mediante radicado No. 20221001782282 del 05 de abril de 2022, toda vez que el precio base para la liquidación no corresponde al fijado en la RESOLUCIÓN No. 000077 de 30-03-2021 de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, la cual aplica para el periodo reportado.

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HBD-101, Bajo **Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 para el mineral recebo, allegado mediante radicado No. 20221001782282 del 05 de abril de 2022, toda vez que el precio base para la liquidación debe corresponder al fijado en la RESOLUCIÓN No. 000077 de 30-03-2021 de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la cual aplica para el periodo reportado. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HBD-101 que dispone de un saldo positivo por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 574) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II, III, IV de 2022 y trimestre I, II y III de 2023 para el mineral recebo.
2. **INFORMAR** que la póliza minero ambiental No. 61-43-101000631 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A., cuya vigencia comprende el periodo desde el 26/09/2022 hasta 25/09/2023, fue evaluada mediante tarea No. 11077275 de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado.
3. **INFORMAR** que la póliza minero ambiental No. 61-43-101000751 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A., cuya vigencia comprende el periodo desde el 26/09/2023 hasta 25/09/2024, fue evaluada

mediante tarea No. 13495311 de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado.

4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. HBD-101 que la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado mediante radicado No. 20231002338152 de 21 de marzo de 2023, será objeto de evaluación técnica y jurídica, y una vez se emita el acto administrativo correspondiente este será notificado con-forme a la normatividad.



						5. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto 1048 de 02 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico 079 del 03 de diciembre de 2021); de allegar la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la actualización de Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobadas mediante Auto PAR-I N° 1413 del 04 de diciembre de 2017, que acogió jurídicamente concepto técnico no. 758 del 29 de noviembre de 2017, o certificado de estado de trámite no superior a noventa (90) días, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha no se evidencia su presentación. 3 6. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea No. 9849758 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado. 7. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual de 2022 fue evaluado mediante tarea No. 13507047 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado. 8. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 793 del 27 de noviembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	HG6-09531X, JA3-11141, JA3-11142X	CARMEN LASERNA PHILLIPS	6	30-11-2023	A-PARI- 1148	DISPOSICIONES Mediante radicado No 20221001899792 del 10/07/2022 el titular allega comunicación con el asunto: INTEGRACION DE AREAS HJ6-09531X, JA3-11141, JA3-11142X. Se desea iniciar trámite nuevamente. Mediante Auto PAR-I No 1042 del 12/12/2022 que acoge el Concepto Técnico No. PARI N° 716 del 22 de agosto de 2022 se dispuso: NO APROBAR la información técnica allegada y validada como Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros: Contrato de concesión HJ6-09531X Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11141 Ley 685 de 2001, Contrato de concesión JA3-11142X Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 86

					Mediante radicado 20231002433272 del 17/07/2023 el titular allega respuesta a los requerimientos del PUEE, emitidos mediante AUTO PAR-I N°1042 del 12 de diciembre de 2022, el cual fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 794 del 27 de noviembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 794 del 27 de noviembre de 2023. INFORMAR que se correrá traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Títulos Mineros para que proceda de conformidad a su competencia frente a la integración de los títulos Nos. HJ6-09531X, JA3-11141 y JA3- 11142X. INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Títulos Mineros No. HJ6-09531X, JA3-11141 y JA3-11142X presentan superposición total con zonas de exclusión y/o restricción minera con ZONA MACROFOCALIZADA TOLIMA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22013	TECTONICA CONSULTORES S.A.S	5	30-11-2023	A-PARI-1149 DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22013 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 795 del 27 de noviembre de 2023:



					APROBACIONES. 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del 2022 parte mineral de gravas, presentado en cero (0), allegado mediante radicado No. 20221001987962 del 26 de julio de 2022, lo anterior, considerándose técnicamente aceptable su presentación, la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 22013. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II y III del 2023 parte mineral de arenas y gravas, presentados en cero (0), allegados mediante radicado No. 20231002708112 del 27 de octubre de 2023, lo anterior, considerándose técnicamente aceptable su presentación, la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 22013. 3. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral arenas y gravas, allegados mediante radicados No. 20221001720382 del 24 de febrero de 2022 y radicado No. 20221001721082 del 25 de febrero de 2022 toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados no corresponden al IV trimestre de 2022 4. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023 para el mineral arenas y gravas, allegados mediante radicado No. 20231002708112 del 27 de octubre de 2023, toda vez que el precio base para la liquidación no corresponde al fijado en la RESOLUCIÓN No. 000130 de 28-03-2022 de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, la cual aplica para el periodo reportado. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 22013, que por un error involuntario en la evaluación del Concepto Técnico PAR-I No. 274 del 12 de mayo de 2023 en el cual se concluye APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, se digitalizo de forma incorrecta el Área requerida para el proyecto (6,7132 Ha). Motivo por el cual en el presente concepto técnico se procede a aclarar este ítem: • Área requerida para el proyecto: El proyecto minero requiere del 100% del área otorgada equivalente a 76,7132 Ha tal como se aprobó en el PTO. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 22013, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2022. En virtud a lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
--	--	--	--	--	---



2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 22013, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023 para el mineral arenas y gravas, toda vez que el precio base para la liquidación debe corresponder al fijado en la RESOLUCION No. 000130 de 28-03-2022 de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la cual aplica para el periodo reportado. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 22013, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 22013, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 1025 de fecha 06 de diciembre de 2022, en lo referente a: **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 22013, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 754 del 09 de noviembre de 2022. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.**
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 22013, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N°0190 de fecha 17 de febrero 2021 en lo referente a **REQUERIR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 22013 bajo apremio de multa de conformidad con lo expuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente. Toda vez que la información aportada mediante radicado N° 20221002066962 del 16 de septiembre de 2022 en el anexo 5 (tramite de licencia ambiental) se evidencia comunicación enviada a CORTOLIMA donde se radica permiso de recolección de especies. **NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO.**
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 22013, que al proceder a descargar la información allegada mediante radicado No. 20231002245772 del 23 de enero de 2023, se presenta un ERROR que no permite la descarga del documento con las regalías de los trimestres III y IV de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 86

						4. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 795 del 27 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF1-091	ISIDRO ROJAS	5	30-11-2023	A-PARI-1150	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF1-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 796 del 27 de noviembre de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2023, para el mineral de recebo diligenciado en ceros, allegado mediante radicado N°20231002447552 del 25 de mayo de 2023 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2023, para el mineral de recebo diligenciado en ceros, allegado mediante radicado N°20231002536982 del 18 de julio de 2023. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2023, para el mineral de recebo diligenciado en ceros, allegado mediante radicado N°20231002654922 del 3 de octubre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 86

					REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HF1-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2020, ya que el mismo no se evidencia junto con el oficio allegado mediante radicado No 20201000629232 de fecha 03 de agosto de 2020. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HF1-091 que la póliza minero ambiental N°994000000113 adquirida con la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, cuya vigencia comprende el periodo desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2024, fue evaluada mediante tarea N°12195365 de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado. 2. INFORMAR al titular del Contrato De Concesión N°HF1-091 que la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentada mediante radicado N°20231002405412 del 27 de abril de 2023, se encuentra en evaluación técnica. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión HF1-091, que debe abstenerse de efectuar labores de explotación minera hasta tanto la autoridad ambiental emita la Resolución donde se levante la suspensión de actividades 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HF1-091 que el Formato Básico Minero Anual de 2019 fue evaluado mediante tarea N°14176798 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N HF1-091 que el Formato Básico Minero Anual de 2020 fue evaluado mediante tarea N°14177315 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HF1-091 que el Formato Básico Minero Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea N°9070860 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado.
--	--	--	--	--	---



						7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°HF1-091 que el Formato Básico Minero Anual de 2022 fue evaluado mediante tarea N°11626448 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado. 8. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento requerido en Auto 292 del 9 de mayo del 2023, donde se requirió: • REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos requeridos por concepto de visita de fiscalización así: -EN AUTO GTRI 151 del 29 de abril de 2011 (notificado el 03 de mayo de 2011), el instituto colombiano de Geología y Minería requiere al titular Isidro Rojas para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del AUTO, allegue el pago de un millón novecientos trece mil quinientos noventa y dos mil pesos \$1.913.592 por concepto de visita. -EN AUTO PAR I-No 209 del 19 de septiembre de 2013, se procedió a Requerir al titular del contrato de concesión HF1-091, allegue el pago de un millón novecientos trece mil quinientos noventa y dos mil pesos \$1.913.592 por concepto de visita. NO SE EVDIENCIA SU CUMPLIMIENTO. 9. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente al Recurso de Reposición presentado con radicado N°20231002741212 del 19 de noviembre de 2023 en contra de la Resolución VSC No. 000501 del 02 de noviembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HF1-091." 10. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 796 del 27 de noviembre de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHI-082	COMPAÑÍA AZUFRERA DE GACHALA LTDA	4	30-11-2023	A-PARI-1151	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHI-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 797 del 27 de noviembre de 2023:



APROBACIONES.

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2021, para el mineral de recebo diligenciado en cero, allegado mediante radicado N°20221001887272 del 2 de junio de 2022.
2. **ACEPTAR** la información allegada mediante radicado N°20221001887272 del 2 de junio de 2022, con respecto al acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite, requerido mediante Auto PAR-I N°727 del 9 de junio de 2022.
3. **CLASIFICAR** al Contrato de Concesión N°FHI-082, teniendo la producción aprobada en la actualización del Se recomienda CLASIFICAR al Contrato de Concesión N°FHI-082, como mediana minería, teniendo en cuenta la producción aprobada mediante Auto PAR I N°1158 del 20 de octubre de 2018 en la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, para la Décimo cuarta (14) anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. FHI-082, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2022, la misma debe ser presentada por el aplicativo **AppA** Minería habilitado para tal fin. En virtud a lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. FHI-082, Bajo **Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



						3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHI-082, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o Certificado de estado de trámite, expedido por autoridad competente no mayor a 90 días. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHI-082, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°FHI-082 que el Formato Básico Minero Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea N°9351374 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°FHI-082 que el Formato Básico Minero Anual de 2022 fue evaluado mediante tarea N°12500275 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, la cual será acogida en acto administrativo separado. 3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 797 del 27 de noviembre de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0635A-73	JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES	3	30-11-2023	A-PARI-1152	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0635A-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 798 del 27 de noviembre de 2023:

					APROBACIONES. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava de Río y Arenas de Río, correspondientes al IV trimestre de 2019, IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 798 del 27/11/2023. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava de Río y Arenas de Río, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022; I, II, III, trimestre de 2023, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 798 del 27/11/2023. REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0635A-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, a través de la plataforma <u>AnnA Minería</u>, toda vez que a la fecha no reposa en dicha plataforma. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0635A-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 568 del 06 de mayo de 2020 y mediante Auto PAR-I No. 0068 del 06 de febrero de 2018, donde se procede a requerir al titular del contrato de concesión No. 0635A-73 para que presente el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones PTI de acuerdo al concepto Técnico No. 056 de 25 de enero de 2018. Se recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 deben presentar la actualización del documento técnico teniendo en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRIRSCO</u>. Y que como plazo máximo para la pequeña minería es hasta el 31 de diciembre del año 2023 INFORMAR al Titular del contrato de concesión 0635A-73 que se acogerá mediante acto administrativo separado la evaluación técnica y jurídica realizada en <u>AnnA Minería</u> a la póliza minero ambiental No 480-46-994000000133 con vigencia desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 13 de agosto de 2024, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 86

					3. INFORMAR al Titular del contrato de concesión 0635A-73 que se acogerá mediante acto administrativo separado la evaluación técnica al FBM Anual de 2022 recibido en ANNA MINERÍA con radicado No 64508-0 del 30 de enero de 2022. 4. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 798 del 27 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FK5-131	ALUVIALES TOPOS S.A.S	5	30-11-2023 A-PARI-1153	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. FK5-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 799 del 27 de noviembre de 2023: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres del año 2022, I, II y III trimestre del año 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar y certificados de origen, ya que no reposan en el expediente minero evaluado. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la tarea No. 13945761 el día 01 de noviembre del 2023 en AnnA Minería, correspondiente a la póliza minero ambiental No.520-46-994000000852 con vigencia desde el 01/08/2023 hasta el 01/08/2024, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.



						2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2019, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante Radicado N°27454 de 11 de junio de 2021. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2020, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante Radicado N°52124 de 26 de mayo de 2022. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante Radicado N°52128 de 26 de mayo de 2022. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PARI No 047 de 18 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°003 de 19 de enero de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°051 de 15 de enero de 2021, para que allegue la actualización del acto administrativo de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario, toda vez, que el emitido por CORTOLIMA en Resolución No. 599 del 10 de marzo de 2009 se otorgó a ALUVIALES TOPOS LTDA, siendo actualmente la empresa ALUVIALES TOPOS S.A.S. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO. 6. INFORMAR al titular que, actualmente el Contrato de Concesión No. FK5-131, presenta medida cautelar de embargo del derecho de exploración y explotación del cual es titular la sociedad ALUVIALES TOPOS S.A.S, identificada con NIT. 900156038-4, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, mediante Auto de fecha 15 de junio de 2022; razón por la cual, deberá informar a la Autoridad Minera cuando sea levantada dicha medida. 7. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 799 del 27 de noviembre de 2023. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 86

						9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-08061	FALAN GOLD S.A.S	3	30-11-2023	A-PARI-1154	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. PHC-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 800 del 27 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°PHC-08061 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente al Recurso de Reposición radicado con oficio No. 20231002630422, en contra de la resolución VSC No. 00423 del 5 de septiembre 2023, 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 800 del 27 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 86

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-121	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA	3	30-11-2023	A-PARI-1155	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCV-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 803 del 27 de noviembre de 2023: REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCV-121, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2022 y debe ser presentada por el aplicativo Anna Minería habilitado para tal fin. En virtud a lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCV-121, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de 2022 y los trimestres I, II, III de 2023, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCV-121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N° 1549 del 22 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 64 del 26 de noviembre de 2019) en cuanto a REQUERIR para que allegue la licencia ambiental
------------------------------	----------------	---	----------	-------------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 86

					o el certificado del estado de su trámite, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral De Gestión Minera ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCV-121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PARI No 297 de 07/04/2022 (notificado por Estado No 020 del 08 de abril de 2022), para que allegue el formulario de regalías del IV trimestre de 2021. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO. 3. INFORMAR al Titular del contrato de concesión GCV-121 que el Formato Básico Minero anual de 2021 radicado con número 46848-0 en ANNA MINERÍA, fue evaluado mediante tarea No 10431280 dentro de la misma plataforma, el cual será acogido mediante acto administrativo separado. 4. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 803 del 27 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 86

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-010	NINI JOHANA CORREA	5	30-11-2023	A-PARI-1156	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la señora NINI JOHANA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.599.033, en calidad de Titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora NINI JOHANA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.599.033, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 235914991, de fecha 297 de noviembre de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 1.036.599.033, correspondiente a la señor NINI JOHANA CORREA, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 1036599033231129132655 de fecha 29 de noviembre de 2023. Finalmente, el 27 de noviembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de la señora NINI JOHANA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.599.033, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera N°16988-010, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 809 del 28 de noviembre de 2023: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, obligación que deberá ser cumplido a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA; lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 809 del 282 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.



2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia su presentación; lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 809 del noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I I N°809 del 28 de noviembre de 2023.
2. **INFORMAR** al beneficiario del subcontrato de formalización No. 16988-010 que, debe abstenerse de ejecutar labores de construcción y montaje o de explotación minera hasta tanto no cuente con Instrumento Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
3. **INFORMAR** que, verificado el Visor Geográfico de del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA se constató que el subcontrato de formalización No. 16988-010 **NO** presenta superposición con áreas de exclusión o restricción minera.
4. **INFORMAR** al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-010 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre los siguientes realizados BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN mediante AUTO PAR-I N°748 del 10 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico N°89 del 11 de octubre de 2023, referentes a:
 - Presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial
 - Presentación del Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente.
5. **INFORMAR** al titular que, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contractuales.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 86

						7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CDO-151	GLORIA BIBIANA OSPINA ÑUSTES	3	30-11-2023	A-PARI-1157	APROBACIONES. 1. NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para el periodo de tiempo 2023-2028 presentado dentro del Contrato de Concesión No. CDO-151 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales 3.1.3 y 3.2.2 Y 3.2.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 810 del 28 de noviembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. REQUEIRIMIENTOS. 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CDO-151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 810 del 28 de noviembre de 2023. En virtud de lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 810 del 28 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No.CDO-151, se encuentra en superposición parcial con ZONA MACROFOCALIZADA TOLIMA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 86

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502093	MUNICIPIO DE TELLO	4	30-11-2023	A-PARI-1158	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del MUNICIPIO DE TELLO, identificado con Nit. No. 891180127-0, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502093, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el MUNICIPIO DE TELLO, identificado con Nit. 891180127-0, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 235977593 del 30 de noviembre de 2023. Así mismo, el 30 de noviembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del MUNICIPIO DE TELLO, Nit. 891180127-0, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8911801270231130053439. No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. 502093 atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. 502093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 811 del 28 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 811 del 28 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 502093 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto de la <u>Vigencia de la Autorización Temporal</u>. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 86

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502095	MUNICIPIO DE TELLO	4	30-11-2023	A-PARI-1159	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del MUNICIPIO DE TELLO, identificado con Nit No. 891180127-0, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502095, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el MUNICIPIO DE TELLO, identificado con Nit 891180127-0, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 235977593 del 30 de noviembre de 2023. Así mismo, el 30 de noviembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del MUNICIPIO DE TELLO, Nit 891180127-0, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8911801270231130053439. No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. 502095 atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. 502095, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 812 del 28 de noviembre de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 812 del 28 de noviembre de 2023. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 502095 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto de la <u>Vigencia de la Autorización Temporal</u>. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 86

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-157	CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ	5	30-11-2023	A-PARI-1160	DISPOSICIONES. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIM-157 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 815 del 28 de noviembre de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas, correspondientes al III-2020, IV-2020, I-2021, II-2021, III-2021, IV-2021, I-2022, II-2022, III-2022, IV-2022, I-2023, toda vez que se allegaron en ceros, teniendo en cuenta que revisados los Informes de Visita de Fiscalización realizados al área del Contrato de Concesión N°GIM-157, se concluye que no se han realizado actividades mineras REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2023 y debe ser presentada por el aplicativo Anna Minería habilitado para tal fin. En virtud a lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras allegada el día 25 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010368482, utilizando la metodología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), para estimación de recursos y reservas mineras, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha no se evidencia su presentación. En virtud



					a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe el estado de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la suspensión de actividades impuesta por Cortolima mediante resolución N° 1184 del 28 de mayo de 2013. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006 presentado mediante radicado 2019901036848 el 25 de septiembre de 2019, el cual debe ser presentado a través del aplicativo Anna Minería habilitado para tal fin. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de regalías del II trimestre de 2007 junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I del año 2019, I y II del año 2020 junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2007, II, III, IV Trimestre de 2012; I y II Trimestre de 2013; I Trimestre de 2022 y II, III Trimestre de 2023, sus respectivos soportes de pago y certificados de origen, (si hay lugar) ya que no reposan en el expediente minero evaluado. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
--	--	--	--	--	--



8. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, **Bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare los pagos allegados el día 25 de septiembre de 2019 con radicado No. 20199010368482 por concepto de saldo faltante de las regalías de gravas y arenas de río de los trimestres I, II, III y IV de 2012 y I, II de 2013; lo anterior teniendo en cuenta que los recibos de pago indican que estos corresponden al expediente KCH-08551 u no al título GIM-157. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I N°1255 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), por medio del cual se requirió al titular del Contrato de Concesión No. GIM-157, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 junto con sus planos anexos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, habilitada para tal fin., lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación
2. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión GIM-157 que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 71379-0 del 03 de mayo de 2023, será acogida mediante acto administrativo separado.
3. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión GIM-157 que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual 2022, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 71381-0 del 03 de mayo de 2023, será acogida mediante acto administrativo separado
4. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 815 del 28 de noviembre de 2023.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 86

CONTRATO DE CONCESIÓN	JAV-14231	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	10	30-11-2023	A-PARI-1161	CONSIDERACIONES TÉCNICAS Que, una vez evaluada la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. JAV-14231, se emitió el Auto PAR-I No. 722 del 05 de octubre de 2023¹, que acogió el Concepto Técnico No. 587 del 29 de septiembre de 2023, el cual concluyó lo siguiente: <i>"1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente al Contrato de Concesión No. JAV-14231 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 587 del 29 de septiembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería."</i> Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 587 del 29 de septiembre de 2023, entre otros concluyo lo siguiente: <i>"Evaluado el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos que dan respuesta al AUTO PAR -I N° 1725 de fecha 17 de diciembre de 2019 y AUTO PAR – I No. 151 de fecha 22 de marzo de 2023, correspondiente al Título Minero No. JAV-14231, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:</i> ✓ <i>Área Requerida para el Proyecto: Corresponde al 100% del área del título minero.</i> ✓ <i>Área Devuelta: No se establece devolución de área.</i> ✓ <i>Estándar Aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR.</i> ✓ <i>Recursos Inferidos, Indicados y Medidos: (...)</i> <i>RECURSOS MEDIDOS: 47'995.353 m3 (33.14 %) de Arenas, 94'089.937 m3 (66.86 %) de Gravas y 959.161,9 gramos de Oro.</i> <i>RECURSOS INDICADOS: 77'077.155 m3 (33.14 %) de Arenas, 155'039.061 m3 (66.86 %) de Gravas y 1'065.735,5 gramos de Oro.</i> <i>RECURSOS INFERIDOS: 151'239.209 m3 (33.14 %) de Arenas, 308'300.622 m3 (66.86 %) de Gravas y 1'598.603,2 gramos de Oro.</i> <i>Fecha efectiva de estimación: 12 septiembre de 2023.</i> ✓ <i>Reservas Probadas y Reservas Probables:</i> <i>RESERVAS PROBABLES:</i> <i>Arenas: 63.056.277,00 metros cúbicos</i> <i>Gravas: 121.556.855,00 metros cúbicos</i> <i>Oro: 1.508.282,10 gramos</i> <i>Fecha efectiva de estimación: 12 septiembre de 2023.</i> ✓ <i>Mineral o minerales a explotar: Gravas, Arenas y Oro.</i> ✓ <i>Total, Frentes de explotación: Se proyectó la explotación de 7 frentes:</i>



					<i>Actualmente no se cuenta con licencia ambiental para el Contrato de Concesión JAV-14231.</i> ✓ <i>Sistema de Explotación: A cielo abierto.</i> ✓ <i>Método de Explotación: se proyectaron dos (2) métodos de explotación:</i> - <i>Explotación de Gravas, Arenas Aluvial y Oro, Aluvial.: Se realizará directamente el Río Totare y otra parte en las terrazas bajas o de inundación del Río. La profundidad máxima de explotación es de 1,6 metros.</i> - <i>Explotación de gravas y arenas mediante cantera: Mediante el sistema de bancos descendentes.</i> ✓ <i>Uso de explosivos: No.</i> ✓ <i>Volumen de Roca a Remover: Se proyectó la remoción de material estéril (capa vegetal) entre 0,016 y 0,020 metros cúbicos por cada metro cubico de materiales de construcción a extraer (gravas y arenas). La ubicación del depósito de capa vegetal se ubica en las siguientes coordenadas:</i> <i>Latitud: 4,69083°N</i> <i>Longitud: 74,97778°W</i> <i>El dimensionamiento geométrico del botadero se relaciona así:</i> - <i>Longitud: 137 metros.</i> - <i>Ancho: 73 metros.</i> - <i>Altura (cota) máxima: 595 m.s.n.m.</i> - <i>Altura /cota) mínima: 557 m.s.n.m.</i> - <i>Altura máxima del botadero: 38 metros.</i> - <i>Angulo de talud: 13°</i> - <i>Altura de banco: 2 metros.</i> - <i>Volumen escombrera: 990.318 metros cúbicos.</i> - <i>Bermas ancho: 4 metros.</i> ✓ <i>Producción Anual Proyectada: (...)</i> <i>La explotación de arenas y gravas se establece bajo los siguientes porcentajes: (...)</i> <i>Arena: 33,14%</i> <i>Gravas: 66,86%</i> ✓ <i>Beneficio y/o Transformación: Se proyecta realizar clasificación, trituración, precipitación de lodos en piscina de sedimentación (las piscinas funcionarán en circuito cerrado con flujo recirculante).</i> <i>La carga circulante de la planta de beneficio es de 200 metros cúbicos por día.</i> <i>Los equipos a usar en el beneficio y transformación de minerales son:</i> - <i>Tolva primaria (1,5 x 2,0 metros).</i>
--	--	--	--	--	---



					- Canaión en "L" (3,0 x 0,7 metros), con tapetes especiales en el piso para atrapar el oro. - Tolva secundaria para gravas y arenas (1,5 x 2 metros) con parillo superior para sobre tamaño. - Trituradora de mandíbulas con un gape gape de 12 x 12 pulgadas. - Clasificador de 4 camas, con aberturas de 1/2, 3/4, 1 pulgadas. - Cuatro bandas transportadoras para llevar el material clasificado respectivamente y las colas al trommel trommel, para realizar la última separación u obtención de oro fino, presente en los lodos, que después serán conducidos a la piscina de sedimentación. La ubicación de la planta de beneficio y transformación se da bajo las siguientes coordenadas (Sistema Magna Sirgas Geográficas): (...) Latitud: 4,69108°N Longitud: 74,95619°W ✓ Vida Útil: 20 años. ✓ Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadoras CAT 320 con balde de capacidad de 2 metros cúbicos, volquetas sencillas con capacidad mayor a 6 metros cúbicos, cargador frontal ✓ Servidumbres Mineras: Se requiere servidumbre de ocupación y paso para los frentes de explotación y áreas de infraestructura del título minero. ✓ Etapas Contractuales Definitivas de acuerdo con lo Aprobado: Explotación: Por 20 años." Es importante resaltar que el presente concepto fue emitido con base en la información suministrada por la titular del Contrato de Concesión No. JAV-14231 en el PTO evaluado y aprobado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo suscribe y del titular minero que ostenta el vínculo contractual con el Estado Colombiano. Que, en atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Auto a requerir la información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras correspondientes al PTO y su modificación, para el Contrato de Concesión No. JAV-14231, con destino al Banco de Información Minera – BIM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 86

					CONSIDERACIONES JURÍDICAS La Ley 685 del 2001, en su artículo 336 determinó: <i>"Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo."</i> Así mismo, estableció en el artículo 340. <i>"Información de los particulares. Los propietarios de minas, deberán colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo".</i> Es así como, mediante las Resoluciones No. 564 del 2 de septiembre del 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería y No. 374 del 2 de septiembre del 2019 emitida por el Servicio Geológico Colombiano, se adoptó el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras. Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto por el Artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, emitió la Resolución No. del 100 del 17 de marzo 2020 la cual: <i>"establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO".</i> Que así mismo, la norma en cita determinó en el Artículo 7º. Entrega de Información. <i>"La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019."</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 86

					Igualmente, indicó en el PARAGRAFO que: <i>"el protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la Autoridad."</i> Que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución ANM 100 de 2020. De igual manera, El Artículo 8 de la Resolución en cita determinó: <i>"Multa. La no entrega de la información en los momentos referidos en el Protocolo que hace parte integral de la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 o la norma que aplique según la modalidad del contrato"</i> Que en virtud de la aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras presentado para el Contrato de Concesión No. JAV-14231, el titular en atención a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2022 y la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, los titulares mineros o propietarios de minas deberá entregar la Información Geológica que sea obtenida en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, en forma digital. Que mediante Resolución No. 338 de fecha 30 de mayo de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Minería, <i>"(...) se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"; es así, como en el "artículo 7, Parágrafo Primero: se establece que el acto administrativo previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 del 201 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera (...)"</i>. En atención a lo anterior, en el dispone del presente acto administrativo se requerirá al titular del Contrato de Concesión No. JAV-14231, bajo apremio de multa para que entregue la mencionada Información ante Banco de Información Minera - BIM. Así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a remitir copia del mismo, al Banco de Información Minera –BIM y al Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Es importante informar al titular que la obligación se dará por cumplida, hasta que el Banco de Información Minera –BIM, expida a la Autoridad Minera la Constancia de recibo de la información a satisfacción (CEI).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 86

					Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se crean algunos grupos internos de trabajo en la Agencia Nacional de Minería, dispuso en el artículo 18 Numeral 9, que entre otras funciones corresponde a los Puntos de Atención Regional: <i>9. "Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar."</i> Que, en mérito de lo expuesto, DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JAV-14231, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <u>Concepto Técnico No. 587 del 29 de septiembre de 2023</u>, Conclusión 4.7, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información:
--	--	--	--	--	---

ESTADO 0112 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 71 - de 86

							disponibles)			
7. Geofísica	7.1 Magnetometría, Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X							
	7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X							
	7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X							
	7.4. Proceso y reproceso sísmico		X							
8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X								
	8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X								
	8.3 Mapa de estaciones de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X								
	8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X								
	8.5 Bases de datos	X								
9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X							
	9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X							
	9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X								
10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X							
	10.2 Base de datos		X							
	10.3 Mapa estructural		X							
	10.4 Memoria explicativa estructural		X							

					FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO			
Listado productos y subproductos según MSE					Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	
					Si	No		
11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Caliper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X					
	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.	X						
	11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	X						
	11.4 Mapa con localización de perforaciones	X						
	11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)	X						
	11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X						
	12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X				
12.2 Bases de datos		X						
12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 86

					PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular que, para realizar la entrega de la información geológica al Banco de Información Minera, deberá dar observancia a lo contemplado en el PROTOCOLO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA POR LOS TITULARES MINEROS, acogido a través de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. ARTÍCULO QUINTO: REMITIR al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera – BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101009020 del día 15 de julio de 2022, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR por Estado al señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, titular del Contrato de Concesión No. JAV-14231 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-15411	GIGANTE – HUILA	4	30-11-2023	A-PARI-1162 2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFA-15411, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-15411, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.RFA-15411, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que la solicitud de prórroga de la de la Autorización Temporal No. RFA-15411, allegada mediante radicado No. 20201000797112 de 19 de octubre de 2020, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado conforme a las disposiciones legales. 2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 370 de 15 de noviembre de 2023. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-16011	GIGANTE	4	30-11-2023 A-PARI-1163	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFA-16011, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.



					2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16011, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.RFA-16011, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que la solicitud de prórroga de la de la Autorización Temporal No. RFA-16011, allegada mediante radicado No. 20201000797112 de 19 de octubre de 2020, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado conforme a las disposiciones legales. 2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 371 de 15 de noviembre de 2023. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-16131	GIGANTE	5	30-11-2023 A-PARI-1164	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFA-16131, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16131, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.RFA-16131, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 86

						2.4. INFORMAR que la solicitud de prórroga de la de la Autorización Temporal No. RFA-16131, allegada mediante radicado No. 20201000797112 de 19 de octubre de 2020, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado conforme a las disposiciones legales. 2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 372 de 16 de noviembre de 2023. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF5-16481	MUNICIPIO DE GIGANTE	4	30-11-2023	A-PARI-1165	Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16481, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF5-16481, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.SF5-16481, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que la solicitud de prórroga de la de la Autorización Temporal No. SF5-16481, allegada mediante radicado No. 20201000797112 de 19 de octubre de 2020, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado conforme a las disposiciones legales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 86

					2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 373 de 16 de noviembre de 2023. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF5-16561	MUNICIPIO DE GIGANTE	4	30-11-2023 A-PARI-1166	2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. ADVERTIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16561, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF5-16561, que en el evento de evidenciar actividades mineras informales deberá interponer inmediatamente ante las autoridades competentes el respectivo amparo administrativo, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.3. INFORMAR al beneficiario de la autorización Temporal No.SF5-16561, que es el responsable de los datos informados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N° 374 de 16 de noviembre de 2023. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 86

						2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-08001X	OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO	4	30-11-2023	A-PARI-1167	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HGH-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-08001X para que, realice la adecuación de los frentes de trabajo 01, 02 y 03, de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras del título minero, esto es la implementación de bancos con altura máxima de diez (10) metros, berma de cinco (5) metros e inclinación de banco de máximo 70°, para lo cual se debe presentar un informe de avance y cronograma de actividades; lo anterior, conforme con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 376 del 24 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-08001X para que, implemente inspecciones pre-operacionales para la excavadora, compresor y martillo neumático, de acuerdo con lo dispuesto en el programa de inspecciones y mantenimiento del título minero; lo anterior, conforme con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 376 del 24 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-08001X para que, diseñe, socialice e implemente el procedimiento de trabajo seguro para arranque de mineral en frentes de explotación; lo anterior, conforme con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 376 del 24 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 86

					4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-08001X para que, capacite y certifique al operador de excavadora en operación segura de maquinaria pesada; lo anterior, conforme con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 376 del 24 de noviembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 376 del 24 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que, en el momento de la inspección de fiscalización no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión HGH-08001X. 3. INFORMAR al titular que, en el momento de la Inspección de Fiscalización no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del título No. HGH-08001X. Sin embargo, se evidencia que se pueden presentar deslizamientos de suelo por la no aplicación adecuada del método de explotación. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 86

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-08001	GOLIAT S.A.S	2	30-11-2023	AUT-901-954	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-08001, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6257736 del 24 de octubre de 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKS-081	CARLOS MANUEL GALVEZ LONDOÑO Y OTRO	2	30-11-2023	AUT-901-955	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKS-081, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6361095 del 11/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-14201X	JAIRO VARGAS TRILLERAS	3	30-11-2023	AUT-901-956	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJM-14201X, se ACEPTA la presentación de la Póliza Minera Ambiental No. 61-43-101000517, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de septiembre de 2021 hasta 08 de septiembre de 2022. No se emite requerimiento ni aprobación, en razón a que, el Título cuenta con póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000150 expedida por Seguros del Estado S.A., que ampara el cumplimiento de las obligaciones en el período comprendido entre el 09 de septiembre de 2023 al 08 de septiembre de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7831491 del 20/MAY/2022

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 86

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 7831489 del 22/MAR/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA DE CERQUERA Y OTRO	2	30-11-2023	AUT-901-957	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEP-142, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8303592 del 09/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA DE CERQUERA Y OTRO	2	30-11-2023	AUT-901-958	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HEP-142, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ROSANA MEDINA DE CERQUERA, JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 86

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA DE CERQUERA Y OTRO	2	30-11-2023	AUT-901-959	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEP-142, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8303858 del 09/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA DE CERQUERA Y OTRO	2	30-11-2023	AUT-901-960	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEP-142, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8303891 del 09/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 86

AUTORIZACIÓN TEMPORAL				30-11-2023	A-PARI-1168	DISPOSICIONES
	508288	APPGICA S.A.	5			El 27 de octubre de 2023, mediante radicado No. 20231002707612, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508288, allegó el Plan de Trabajos de Explotación (PTE); el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico PARI No. 781 del 24 de noviembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado. De otra parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad APP GICA S.A., identificada con NIT 900816750-3 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 28 de noviembre de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2050 y que dentro de su objeto social se encuentra "la suscripción y ejecución del contrato de concesión, bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada, adjudicado por la agencia nacional de infraestructura an mediante resolución No. 151 de 2015 cuyo objeto es realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué Cajamarca y la operación y mantenimiento del sistema vial variante Chicoral, variante Gualanday, Gualanday Ibagué, Gualanday Espinal, variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué Cajamarca." Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica APPGICA S.A, identificada con NIT 900816750-3 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 235814441 del 28 de noviembre de 2023. Así mismo, el 28 de noviembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación NIT 900816750-3 de la sociedad APPGICA S.A., verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9008167503231128122248. Finalmente, el 28 de noviembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.263.394, en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad APP GICA S.A, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 86

					APROBACIONES. APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) correspondiente a la Autorización Temporal No. 508288 de conformidad con lo evaluado y concluido en el numeral cuarto (4) del Concepto Técnico PAR-I No. 784 del 24 de noviembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 784 del 24 de noviembre de 2023. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508288 que, revisado el expediente, no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal. INFORMAR que, revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 24 de noviembre de 2023, la Autorización Temporal No. 508288 no presenta superposición con zonas excluibles de la minería y/o zonas de restricción minera. ADVERTIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508288 que, solo puede iniciar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el respectivo acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 86 - de 86

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 01 de diciembre de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea